

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | Liquidación de Sociedad Conyugal |
| Demandante | Jhon Willinton Mauricio Cely Urrea |
| Demandado | Diana Paola Pimentel Mora |
| Radicación | 253863184001 202000331 00 |
| Decisión | Reanuda Audiencia |

Cumplido el ingreso del avalúo comercial por parte del perito designado y vencido el término de traslado del mismo a los interesados, el Despacho convoca a la audiencia de **OBJECIONES AL PASIVO INTERNO**, con el fin de reanudar las diligencias suspendidas el 29 de marzo de 2023, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) del día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Proceso | Adjudicación judicial de Apoyos |
| Demandante | Personería Municipal de La Mesa |
| A favor de | Angie Natalia González González |
| Radicación | 253863184001 2023 00430 00 |
| Decisión | Designa Curador Ad-Litem |

Cumplido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a ejercer el apoyo judicial de ANGIE NATALIA GONZÁLES GONZÁLEZ, con el ingreso de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, párrafo 1º del artículo 108 ídem, designa al doctor ROSALBA HERRERA POVEDA como su CUARADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. Notifíquesele personalmente, para que proceda de conformidad con las funciones del cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | D.U.M.H. |
| Demandante | Delia Beatriz Arévalo Contreras |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Ricardo Beltrán Zea |
| Radicación | 253863184001 202300375 00 |
| Decisión | Designa Curador Ad - Litem |

Cumplido el emplazamiento de los demandados GUSTAVO ADOLFO BELTRÁN, ALBERTO BELTRÁN y los herederos indeterminados del causante RICARDO BELTRÁN ZEA, con el ingreso de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, parágrafo 1º del artículo 108 ídem, designa al doctor JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO como su CUARADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda. Notifíquesele personalmente, para que proceda de conformidad con las funciones del cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de octubre de 2023 Por anotación en Estado No. 185 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Clemencia Inés Barrera Mendoza |
| Radicación | 253863184001 202300215 00 |
| Decisión | Requiere Partidor |

Vuelven las diligencias al Despacho sin que se presente el trabajo de partición, situación que pese a los distintos requerimientos, está impidiendo el desenvolvimiento del trámite aquí adelantado, por lo que es preciso requerir por última vez al apoderado reconocido, para que en el término de cinco (5) días, proceda a cumplir con la obligación de presentar el trabajo de partición, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso, esto es, proceder a su reemplazo e imponer multa.

Vencido el termino concedido o presentado el trabajo de partición, vuelvan las diligencias al Despacho.

De otro lado, se incorpora al expediente la respuesta emitida por la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

| |
|---|
|  JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 17 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 185 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Divorcio de mutuo acuerdo |
| Demandantes | Marhel Hernández Morantes y Jorge Eliecer Camargo Santos |
| Radicación | 253863184001 202300446 00 |
| Decisión | Dicta Sentencia |

1. OBJETO A RESOLVER

Agotadas las etapas procesales aplicables al presente trámite, procede el Despacho a decidir de fondo en el proceso antes referenciado

2. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA

- 2.1.1. Dentro del escrito de demanda se solicita decretar el Divorcio de Matrimonio Civil, contraído por los cónyuges.
- 2.1.2. De igual forma inscribir la correspondiente sentencia en el libro de Registro de Matrimonio al igual que en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos.
- 2.1.3. Solicitan declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los cónyuges.

2.2. HECHOS

- 2.2.1. Los demandantes contrajeron matrimonio civil el veintidós (22) de diciembre de dos mil uno (2001), mediante Escritura Pública No. 491 de la Notaría Única de Villa del Rosario – Norte de Santander.
- 2.2.2. Dentro del matrimonio no existen actualmente hijos menores de edad y la señora HERNANDEZ MORANTES no se encuentra en estado de embarazo.
- 2.2.3. Acuerdan los demandantes no deberse obligaciones alimentarias entre ellos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto calendarado doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda señalando los defectos de la misma y se reconoció personería al apoderado que representa a las partes.

Una vez subsanados los yerros advertidos, en providencia del tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida de mutuo acuerdo.

Una vez cumplido lo ordenado en el auto admisorio, ingresa el proceso al despacho para decidir de fondo.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales, como lo es la presentación de la demanda en forma, capacidad para ser parte y legitimación en la causa conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Este Juzgado es competente para conocer del asunto, tanto por la naturaleza como por el domicilio de las partes quienes también estuvieron representadas por apoderado judicial a quien se le reconoció personería para actuar, por lo tanto y como no existe vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

3.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Dispone el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 152 del Código Civil que "*Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia*".

Por su parte, el artículo 6º de la misma norma establece las causales de divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9º el mutuo acuerdo, así: "El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

3.1. CASO EN CONCRETO

El matrimonio civil contraído por los demandantes se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio obrante en el expediente, el cual se encuentra inscrito en la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, y por ende están legitimados para impetrar el presente proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA SUSCRITA JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

- PRIMERO. DECRETAR el DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, entre la señora **MARHEL HERNANDEZ MORANTES** identificada con C.C. 60.364.317 y el señor **JORGE ELIECER CAMARGO SANTOS**, identificado con C.C. 88.212.183, matrimonio que fue celebrado el veintidós (22) de diciembre de dos mil uno (2001), mediante Escritura Pública No. 491 de la Notaría Única de Villa del Rosario – Norte de Santander y registrado en la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander.
- SEGUNDO. DECLARAR DISUELTA** y en estado de **LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por el hecho del matrimonio entre los aquí demandantes.
- TERCERO.** Los excónyuges podrán tener residencias separadas y la vida en común queda suspendida definitivamente, para lo cual cada uno a partir de la fecha proveerá para su propia subsistencia.
- CUARTO.** OFICIAR a la oficina de Registro donde se encuentra inscrito el Matrimonio, así como el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, para que se inscriba la presente Sentencia.
- QUINTO. EXPEDIR** copia de la presente decisión a cada una de las partes.
- SEXTO. ADVERTIR que no hay condena en costas** como quiera que el trámite aquí realizado fue de mutuo acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

17 de OCTUBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **185** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario